



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL La Dorada, Caldas, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso Declarativo Verbal sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Demandante: MARIA AGUSTINA CODONA ARBOLEDA y
MANUEL OVIDIO VIVEROI MOSQUERA**

**Demandado: EDIS BELLY CASTAÑEDA ZAMUDIO Y
JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ**

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-185-00

Auto Interlocutorio Nro 442

Se decide lo pertinente respecto a la admisión de la demanda en referencia, previo, los siguientes, **antecedentes**, en donde se pretende la declaratoria de la Responsabilidad Civil Extracontractual con las debidas consecuencias jurídicas que implica, debido al derrumbe de una pared vecina de la casa de la parte accionada sobre la casa de la parte accionante.

(i) *En cuanto las consideraciones de tipo jurídico*, vemos que revisada la presente demanda se desprende, que la misma podría ser admitida por cuanto el despacho cuenta con la jurisdicción y competencia para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-1, artículo 25 y 26-1, artículo 28-7, del C.G.P., ya que la demanda que se trata de un asunto de carácter civil, sin embargo, con el fin de que se satisfaga con el presupuesto de la legitimación en la causa, se debe solicitar al señor abogado que presenta la acción judicial para que, **primero**, aporte el trámite de la concesión del amparo de pobreza junto con su designación como abogado de la parte accionante, y **segundo**, para que, explique por qué la razón integra la parte accionante con el señor Manuel Ovidio Vivero Mosquera como propietario del bien inmueble supuestamente afectado, cuando de la revisión del certificado de libertad y tradición allegado con FMI No 106-13930, aparece como su dueña solamente la señora María Agustina Córdoba Arboleda.

Y, por último, como *Decisión*, de acuerdo con lo expuesto, la demanda se **inadmitirá** para que se corrija lo solicitado en un término de cinco días, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP,

por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa sobre Responsabilidad civil extracontractual de la referencia del presente auto, promovida por medio de apoderado judicial por la señora **MARIA AGUSTINA CORDOBA ARBOLEDA y MANUEL OVIDIO VIVERO MOSQUERA**, en su calidad de accionante y en contra de **EDIS BELLY CASTAÑEDA ZAMUDIO y JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ**, con domicilio en este municipio de la Dorada, Caldas, en su calidad de accionados, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino legal de cinco días para que se subsane del defecto mencionado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 063 del 30/05/23